



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3536.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 354.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

**Montes.**—Autorizada por S. M. una corta extraordinaria de pinos en el monte llamado *la Victoria*, de la ciudad de Alcudia, y la poda general del mismo, se avisa al público que el día 7 de agosto próximo á las doce, se procederá á su remate en la subasta pública, que será simultánea en esta capital ante mi autoridad, y en Alcudia ante el Ayuntamiento constitucional. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien sea en este Gobierno de provincia ó bien en la Alcaldía de Alcudia, sujetándose á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Se advierte que la madera destinada á la corta es de excelente calidad para la construccion naval, y

la favorable situacion de los pinos facilitará mucho su extraccion del monte. Palma 23 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 355.)

**Sanidad.**—De acuerdo con esta junta provincial de Sanidad, la que ha deliberado estensamente en sesion del 21 y 22 sobre el estado sanitario del continente español que por desgracia se presenta de cada dia menos satisfactorio, y resultando existir el cólera-morbo en varios puertos del litoral y en muchísimos puntos interiores que se hallan en continua y rápida comunicacion con todos los del litoral; he venido en resolver con sujecion á las órdenes vigentes que todas las procedencias de las costas españolas del Mediterraneo desde Ayamonte hasta el último puerto de la provincia de Gerona que no vengan con patente sucia ó no hayan sido declaradas tales anteriormente, se sujeten á

la mayor observacion de 8 dias en este Lazareto, traigan ó no géneros ó efectos contumaces, debiendo mediar un continuo expurgo y ventileo de estos y de los equipages, pudiendo desembarcar por canal con las precauciones correspondientes los efectos no susceptibles de contagio; en la inteligencia de que cuando se hallen ocupadas todas las localidades del Lazareto los pasajeros harán la observacion dentro de los mismos buques guardados por hombres de Sanidad á sus costas y mediante asimismo el continuo aireo de los equipages y demás efectos aun cuando no sean contagiosos.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos para conocimiento del público. Palma 24 de julio de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 356.)

Seccion de Hacienda.—*En la Gaceta de Madrid del día 12 del mes actual número 922 se halla publicada la ley de 9 de este mismo mes sobre incompatibilidad de dos destinos ó sueldos, y su tenor es como sigue:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se exceptuan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores obtenido en virtud de oposicion.

Art. 2.º A los 15 dias de publicada esta ley en la Península y de 3 meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en

cualquiera de los casos del artículo anterior por el sueldo que mas les convenga, y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto esten percibiendo quedará á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

*Se inserta en este periódico á fin de que produzca los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Palma 24 de julio de 1855.—José Miguel Trias.*

(Número 357.)

Comercio.—Circular.—Don Francisco Estades y Alomar nombrado con fecha 24 del actual, sustituto de corredor bajo la responsabilidad de Don Bartolomé Verger que obtiene en propiedad dicho cargo en esta plaza, despues de quedar cumplidas las formalidades y requisitos prevenidos en el código de Comercio y Real orden de 13 de octubre de 1846, ha prestado en el día de hoy el correspondiente juramento para poder desempeñar legalmente su oficio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, particularmente del Comercio. Palma 26 de julio de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 358.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

*La Direccion general de Contribuciones ha dirigido á esta oficina principal de pro-*



*vincia con fecha 12 de este mes la comunicacion cuyo tenor es el siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del mes actual la real órden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Por este ministerio se comunica con fecha de hoy al intendente general de la Real casa y Patrimonio la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio en 7 de marzo pasado con objeto de que por el mismo se comunicase á los gobernadores de provincias la correspondiente Real órden para que, mientras se verifique el deslinde de los bienes patrimoniales se suspenda gestionar sobre la presentacion de las relaciones que de ellos se reclaman por algunas administraciones y ayuntamientos y teniendo presente 1.º que despues de la declaracion hecha por Real orden de 1.º de noviembre pasado trasladada á V. E. en la propia fecha ninguna duda puede ofrecerse ni á los ayuntamientos ni á los administradores del Real Patrimonio acerca de los bienes pertenecientes al mismo que desde el año inmediato deben comprenderse en los repartos de la contribucion territorial, porque no es facil confundirlos con los palacios, edificios, jardines y bosques de recreo, únicos á que alcanza la exencion segun dicha resolucion: 2.º que aun cuando se padeciese en esta parte algun error ó equivocacion, facilmente podria corregirse, reclamando ante la administracion los delegados de esta Intendencia como es de su deber hacerlo: 3.º lo resuelto por Real órden de 31 de marzo de 1846, acerca de la presentacion de relaciones por parte de los administradores del Real Patrimonio: lo que se indica en los artículos 19 y 63 del reglamento de estadística de 18 de diciembre de 1846, respecto al apeo de las fincas exentas perpetua ó temporalmente de la contribucion y aun lo que V. E. mismo se sirvió manifestar á este ministerio sobre el particular en 7 de octubre del año pasado: 4.º que sobre ser inexcusable la presentacion de dichas relaciones, porque todos los propietarios y administradores de bienes inmuebles están obligados á darlas, segun se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Real

decreto de 23 de mayo de 1845, á nadie debe interesar tanto como al mismo patrimonio que se se den con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran inferirle los ayuntamientos al evaluar de oficio los bienes no exceptuados de la contribucion: y 5.º la urgencia ya de reunir los datos necesarios para conocer la importancia del producto imponible de estos bienes con el fin de señalar á cada provincia el cæpo que deba satisfacer en el año inmediato, teniendo presente el aumento de masa imponible que en ella resulte, por efecto de lo mandado en la citada Real órden de 1.º de noviembre próximo pasado. Por todas estas consideraciones y de conformidad con el dictamen de la asesoria general de este ministerio se ha servido S. M. mandar manifieste á V. E. como lo verifico, la necesidad de que por esa intendencia se comuniquen desde luego las órdenes oportunas á los administradores del Real Patrimonio para que estos faciliten á los ayuntamientos ó comisiones de evaluacion que los sostituyen en las capitales de provincia no solamente relaciones de los bienes sujetos á la contribucion á que se refiere el art. 2.º de dicha resolucion sino tambien de los declarados exentos; bajo el concepto de que de no ratificarlo, se procederá á la evaluacion oficial de aquellos y serán responsables los citados administradores de los perjuicios que en los repartos del año inmediato puedan inferirse al Patrimonio. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. E. de la propia Real órden comunicada por el referido señor ministro para los mismos fines.—Y la Direccion lo hace á V. E. para su conocimiento reencargandole con este motivo el cumplimiento de lo que se le previno por la misma al trasladarle en 10 de noviembre pasado la Real órden que se cita del 1.º sobre la evaluacion de los bienes de que se trata y remision de una nota de su respectivo producto imponible la cual espera esta Direccion *sin falta* para el 10 de agosto á mas tardar.

*Lo que la administracion ha acordado insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia de los ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la*

misma, y demas efectos correspondientes.  
Palma 23 de julio de 1855.—Francisco  
de la Peña.



### PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de julio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	10	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	8	»
Garbanzos, id. . . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan. . . . .	1	1	10
Vino, cuartin. . . . .	2	12	»
Aguardiente, id. . . . .	6	16	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, id. . . . .	»	8	»
Tocino, id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	4	19	»
Habas, id. . . . .	3	18	»
Habichuelas, id. . . . .	»	»	»
Guijas, id. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, id. . . . .	18	6	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	»	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Inca 30 de junio de 1855.—El Alcalde—Juan Coll.



### CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada id. . . . .	2	8	»
Centeno id. . . . .	»	»	»

Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	3	8	11
Aguardiente id. . . . .	7	»	»
Vaca, libra . . . . .	»	6	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	6	3	»
Habas id. . . . .	3	18	»
Habichuelas id. . . . .	6	15	»
Guijas id. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon id. . . . .	»	14	6
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	22	15	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Mahon 1.º de julio de 1855.—El Alcalde—Matias Seguí.

## ANUNCIOS.

Habiendo fallecido don Bartolomé Sureda y Servera, vecino de la villa de Artá, antes de esta capital, é ignorándose en poder de que notorio público otorgara testamento, caso de haber sucedido así segun se cree; se suplica al funcionario que lo tenga en su protocolo, aunque sea de fecha muy anterior, se sirva dar de ello conocimiento á su viuda doña Maria Martinez, residente en la mencionada villa de Artá, ó bien á su hermano don Francisco Ignacio Martinez, comisionado al efecto: vive calle de las Teresas, número 4, en esta capital.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.